

LEYES**LEY N° 7.046****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Impónese el nombre de "Felipe Leandro Dávila", a la Escuela N° 160 de la localidad El Zapallar en el departamento Coronel Felipe Varela.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Juan Carlos Sánchez.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO 1282

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 N° 00883-2/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la ley N° 7046, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 7046, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Asís, MA., M.E.

LEY N° 7.047**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Público la grabación y distribución de composiciones musicales de

autores y/o compositores riojanos y/o ejecutadas por intérpretes riojanos que sean consideradas de interés provincial por la Agencia Provincial de Cultura de la Función Ejecutiva.-

Artículo 2°.- Toda persona individual o jurídica, dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de grabación y distribución de las composiciones musicales que determina el Artículo 1°, deducirá hasta un Setenta y Cinco por Ciento (75%) de su inversión de los impuestos provinciales que graven su actividad.-

Artículo 3°.- Fíjase hasta la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) por contribuyente y por año el monto deducible y en no más de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) el total imputable a la desgravación que autoriza la presente Ley. La Función Ejecutiva asignará a la Agencia Provincial de Cultura ese monto en el Presupuesto Anual y con intervención de los organismos pertinentes establecerá las condiciones de acceso y los registros de sus beneficiarios.-

Artículo 4°.- La Agencia Provincial de Cultura recibirá el Diez por Ciento (10%) del total de unidades editadas las que serán destinadas a la formación de discotecas escolares que funcionarán en la órbita del Ministerio de Educación de la Función Ejecutiva.-

Artículo 5°.- Las obras editadas deberán incluir en sus carátulas la leyenda "Editado con auspicio del Gobierno de la Provincia de La Rioja, Argentina", sin perjuicio de la publicidad que dispongan las personas individuales o jurídicas que las promuevan.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO N° 012

La Rioja, 04 de enero de 2001

Visto: El Expediente Código G1_N° 00900-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7047, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7047, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Asís, M.A., M.E. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 7.048

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Dispónese la incorporación en el Plan de Obras Públicas año 2001, la ejecución de la Obra Balizamiento, Sellado de Pista, Compactación de Banquinas, Desmalezado Perimetral y Demarcación del Aeródromo de la localidad de Anguinán, en el departamento Chilecito.-

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán cubiertos por las partidas asignadas a la Administración Provincial de Obras Públicas, Ejercicio Presupuestario año 2001.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Adrián Ariel Puy Soria y Carlos Osvaldo Cerezo.-**
Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO N° 1284

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1-N°00884-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7048, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7048, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P

* * *

LEY N° 7.049

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia “El Programa Integral de Educación Sexual y Reproductiva”, con el objeto de implementar políticas sanitarias destinadas a:

a.- Promocionar la salud individual y familiar, garantizando el derecho que asiste a las personas de poder decidir libre y responsablemente sus pautas sexuales y reproductivas, ofreciendo los medios para posibilitar ese derecho.

b. - Contribuir al mejoramiento de la salud de la madre, el niño y la familia, propendiendo a reducir la morbimortalidad materno-infantil.

c.- Brindar asesoramiento preventivo sobre posibles enfermedades de transmisión sexual y cáncer génito mamario y/o prostático.-

Artículo 2°.- Serán objetivos fundamentales del Programa:

a.- Orientar y asesorar a la población en general, en los Centros de Asistencia de Salud, sobre los alcances del Programa Integral de Educación Sexual y Reproductiva, respetando las pautas culturales y el sistema de valores vigentes en la Provincia.

b.- Crear conciencia pública y promover actitudes y comportamientos individuales, familiares y comunitarios acordes con el derecho que asiste a las personas de decidir conscientemente sobre sus pautas reproductivas.

c.- Promocionar a través de campañas de difusión de políticas sanitarias sobre salud sexual y reproductivas, especialmente en temas relacionados con:

1.- Problemas de esterilidad y/o fecundidad. Causas y abordajes de las soluciones.

2.- Los distintos métodos de contracepción permitidos por la legislación vigente, su efectividad, sus contandicaciones, prescripción y/o suministro, con

controles de salud y estudios previos y posteriores a la administración de los mismos.

3.- Informar a la comunidad sobre las consecuencias que causan en el embrión y en el feto, las enfermedades de transmisión sexual, el alcoholismo, drogadependencia y todas aquellas que atraviesan la barrera placentaria.

d.- Acciones para la disminución de abortos provocados.

e.- Capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario de todos los agentes involucrados en las prestaciones del Programa Integral de Educación Sexual y Reproductiva, teniendo en cuenta que la mencionada labor educativa tiene como destinatario al grupo familiar, sin cuya participación sería difícil esta labor.

f.- Facilitar y garantizar la planificación familiar responsable, mediante información y asesoramiento sobre los diversos métodos para evitar embarazos no deseados.-

Artículo 3°.- El Programa deberá contemplar el relevamiento, evaluación y seguimiento permanente sobre los grupos poblacionales en riesgo para la provisión de recursos, tanto humanos como materiales asignados al mismo, priorizando a la población en situación de pobreza estructurales y a los niños, adolescentes y madres solas.-

Artículo 4°.- Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversibles y transitorios y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios, salvo indicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos autorizados por el Organismo Competente al momento de la sanción de la presente Ley.

Las acciones a que de lugar la presente Ley deberán ser lo suficientemente amplias como para abarcar la diversidad cultural y religiosa de la comunidad.

La libertad de elegir y el protagonismo de las personas que explícitamente se pretende asegurar, garantizarán el acceso a la información y que nadie esté obligado a regular su fecundidad si no lo desea por cualquier causa personal, o en forma que el credo que profesa no se lo permita.-

Artículo 5°.- Cuando los Servicios Sanitarios específicos que establece la presente norma sean prestados a niños, a adolescentes y personas con otras capacidades, los agentes y profesionales de la salud intervinientes propiciarán y favorecerán la presencia y autorización de los padres, tutores o cuidadores y/o quienes ejerzan el mencionado rol dentro del grupo familiar.-

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación de la Provincia incluirá en la currícula los programas de políticas elaboradas por el " Programa Integral de

Educación Sexual y Reproductiva" para los niveles E.G.B., a partir del Tercer Ciclo y Polimodal, en la enseñanza pública y privada, con contenidos específicos para cada edad. Asimismo se brindará la capacitación docente con reconocimiento oficial curricular a quienes lo cursen.-

Artículo 7°.- La Obra Social A.P.O.S., deberá complementar sus prestaciones con las disposiciones de la presente Ley, incluyendo en su nomenclador de prácticas médicas y productos farmacológicos las previsiones referidas a los métodos anticonceptivos indicados por los facultativos.-

Artículo 8°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Consejo Asesor permanente y con funcionamiento periódico integrado por representantes de entidades gubernamentales, académicas y no gubernamentales especializadas en la materia, el que intervendrá en las etapas de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa.-

Artículo 9°.- El Organismo de Aplicación del presente Programa será el Ministerio Coordinador de Gobierno conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

Artículo 10°.- Los gastos emergentes de la aplicación de la presente Ley serán financiados con la asignación de fondos del Presupuesto del Ministerio Coordinador de Gobierno conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación realizará un informe anual de evaluación que se comunicará a las Comisiones de Salud y de Educación de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja.

Artículo 12°.- Se invita a los Municipios de la Provincia de La Rioja a adherir a la presente.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Adrián Ariel Puy Soria**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO N° 01

La Rioja, 03 de enero 2001

Visto: El texto de la Ley N° 7049 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2000; y,

Considerando:

Que la normativa de mención hace referencia a una temática de honda trascendencia social, como es la

relacionada con la implementación de políticas tendientes a una correcta información y a lograr adecuados conocimientos de la población sobre educación sexual, métodos de prevención de embarazos, planificación familiar, etc.

Que los contenidos esenciales de la materia abordada por la ley sancionada, como así también los fundamentos, tanto de orden ético, como religioso y filosófico que deben contribuir a sostener un marco normativo de esta naturaleza deben, a juicio de la Función Ejecutiva, ser abordados con la participación previa de los diversos sectores de la comunidad a quien va dirigida la norma.

Que dicho tratamiento previo ha de permitir integrar el pensamiento de toda la población que a través de las instituciones representativas, incluida la participación de profesionales competentes, podrán realizar los aportes que estimen más apropiados para contribuir a lograr un esquema normativo acorde a nuestra idiosincrasia, costumbres y realidad histórico – social.

Que la Función Ejecutiva comparte la preocupación puesta de manifiesto por la Cámara de Diputados de la Provincia, en legislar sistemáticamente, abordando la temática con total claridad y proponiendo acciones concretar a realizar en el marco de una sociedad moderna. Sin embargo, se estima prudente que, en aspectos específicos como los regulados en algunos artículos del texto aprobado, se revise lo sancionado, y postergue su tratamiento y resolución hasta tanto se expidan los actores sociales, sea a través de una comisión de trabajo, talleres, o la modalidad que resulte apropiada.

Que, en consecuencia, resulta oportuno vetar parcialmente la Ley N° 7049, en cuanto se refiere a los dispositivos contenidos en los Artículos 4°, 6°, 7°, 8° y 9°, sin perjuicio de que, oportunamente, se aborde un tratamiento integral de la norma y, preservando su espíritu, se modifique la misma en la parte no alcanzada por el veto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 104° y 123° inc. 1) de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Vétase parcialmente la Ley N° 7049 en su Artículos 4°,6°,7°,8° y 9°.

Artículo 2°- Promúlgase la Ley N° 7049 con excepción de los artículos vetados por el presente acto de gobierno.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza A.E., Gdor - Herrera,L.B., M.C.G. – Rejal, J.F., S.R.C.

* * *

LEY N° 7.051

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, con dependencia directa de éste, el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes de Organos de La Rioja (C.U.C.A.I.L.A R.).

El Ministerio de Salud Pública es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Corresponderá al C.U.C.A.I.L.A R. brindar apoyatura en todo lo relacionado con la Ley Nacional N° 24.193 y su reglamentación.-

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán funciones del C.U.C.A.I.L.A R:

a.- Coordinar con el INCUCAI (Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablaciones e Implantes) u Organismo que lo reemplazare, la organización con ablaciones e implantes y toda otra actividad tendiente al mejor cumplimiento de los fines de ambas entidades o servicios.

b.- Promover y facilitar las ablaciones de órganos y su utilización para implantes en el territorio de la Provincia.

c.- Coordinar con las distintas jurisdicciones o entidades, según corresponda, las acciones relativas con las materias de la presente Ley.

d.- Coordinar y supervisar, conjuntamente o por delegación del INCUCAI u Organismo que lo reemplazare, el trabajo de los equipos de ablación o implantes de órganos y de los laboratorios de histocompatibilidad.

e.- Implementar en la Provincia lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24.193, en coordinación con el INCUCAI u Organismo que lo reemplazare y los Organismos Nacionales y Municipales pertinentes.

f.- Llevar adelante, por sí o coordinado con otras áreas de gobierno, campañas de información y difusión de los beneficios de la Ley N° 24.193.-

Artículo 4°.- Los establecimientos asistenciales, públicos o privados, estarán obligados a suministrar al C.U.C.A.I.L.A R, toda información sobre pacientes

internados o asistidos en los mismos, los cuales sean potenciales donantes de órganos, en particular las personas en estado de coma grado cuatro y determinará las modalidades y formas de remisión de dicha información.-

Artículo 5°.- Quienes contravengan lo dispuesto en la presente Ley serán pasibles de las sanciones que impone la Ley Nacional N° 24.193, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad de Aplicación Provincial para los agentes de establecimientos asistenciales provinciales.-

Artículo 6°.- El Estado Provincial brindará apoyo a entidades sin fines de lucro, que tiendan a colaborar en los fines de la Ley Nacional N° 24.193 y los previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-

Artículo 7°.- La Reglamentación dispondrá la integración de un Consejo Provincial para la prestación de servicios que crea la presente Ley, el cual estará integrado por delegados del Ministerio de Salud Pública y de las entidades a que hace referencia el artículo anterior. Asimismo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para realizar las adecuaciones de su actual plan básico y estructura orgánica-funcional a los efectos del cumplimiento de esta Ley.-

Artículo 8°.- Dispónese, que en el Presupuesto Ejercicio 2001 se deberá contemplar la creación del Organismo con sus respectivos programas y créditos.-

Artículo 9°.- El Fondo Provincial de Trasplantes (F.P.T) será administrado por el responsable del C.U.C.A.I.L.A R.-

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista y el diputado Rubén Antonio Cejas Mariño.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO N° 1283

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00902-1/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7051, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7051, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza,A.E., Gdor. - Córdoba, R.D., M.S.P.

* * *

LEY N° 7.052

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 20.247 - Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas - y su Decreto Reglamentario N° 2.183/91.-

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción y Turismo.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Juan Roque González Robles y Rodolfo Laureano De Priego.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO N° 1327

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00886-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7052, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7052, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza,A.E., Gdor. - Bengolea. J.D., M.P.y T.

* * *

LEY N° 7.055

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Transfiérese en carácter de donación con cargo, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Provincial a favor del "Club Hípico La Rioja".-

Artículo 2°.- El inmueble es parte de otro de mayor extensión inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del Estado Provincial – Matrícula "C" – 15.699 año 92. Se encuentra comprendido en plano aprobado por Disposición Catastral N° 1013885 del 09-06-00 e identificado como lote "s" y responde a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial.-

Nomenclatura Catastral: Circunscripción I – Sección "E" – Manzana 541 – Parcela "s".-

Ubicación: En el sector Norte del inmueble de mayor extensión a 107 m, al oeste de servidumbre de Electroducto y a 130 m, al oeste de la Cancha de Golf.-

Superficie:15 Has. 0207,00 m².-

Dimensiones y Colindantes: Norte: Mide 216,33 m linda con calle perimetral.- Sur: Mide 367,17 m medida acumulada formada por línea quebrada conformada por 4 segmentos que de Sur a Norte con inclinación al Oeste mide 102,00 m, 60,30 m, 62,35 m y 142,52 m linda con calle perimetral que la separa de lote "r".- Este: Medida acumulada de 761,88 m formada por dos segmentos que de Norte a Sur miden 478,63 m y 283,25 m.- Oeste: Línea quebrada formada por 3 segmentos que de Norte a Sur miden 218,66 m, 69,20 m y 191,25 m, linda con calle perimetral que la separa de lote "r".-

Artículo 3°.- Cargo de la Donación: El Club Hípico La Rioja deberá construir en el inmueble donado, las instalaciones necesarias para la práctica del deporte hípico en sus distintas disciplinas, dentro del plazo de tres años contados desde la protocolización de la transferencia definitiva del inmueble.-

Artículo 4°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas por la presente Ley, dará lugar a que la Función Ejecutiva proceda a revocar la donación, quedando las mejoras cualquiera sea su naturaleza en beneficio del Estado Provincial, sin

compromiso de abonar suma alguna por ningún concepto.-

Artículo 5°.- Por Escribanía General de Gobierno protocolícese la documentación correspondiente y efectúese la registración respectiva.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la
Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario
Legislativo**

DECRETO N° 1277

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00910-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7055, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7055, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza,A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.056

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de financiamiento del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por

el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), representado por el señor Secretario General Ing. Juan José Ciácerá y el Nuevo Banco de La Rioja S.A., representado por su Presidente Cr. Alberto Edgardo Iannello, el día 22 de noviembre de 2000.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 115° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

CONVENIO

PROVINCIA DE LA RIOJA - CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES NUEVO BANCO DE LA RIOJA

Entre la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante La Provincia, el Nuevo Banco de La Rioja S.A. representado por su Presidente, Cr. Alberto Edgardo Iannello, en adelante El Banco; y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácerá, en adelante El C.F.I., y teniendo en consideración:

Que con fecha 18-07-95, la Honorable Junta Permanente del C.F.I., estableció con recursos del Fondo Federal de Inversiones una Línea de Crédito para Microemprendimientos, a otorgarse dentro de la Jurisdicción de cada Estado Miembro, la que fue ratificada por la Honorable Asamblea de Gobernadores el 1-09-95, en su reunión celebrada en la ciudad de San Luis.

Que por Resolución de la XV Asamblea Extraordinaria del C.F.I. de fecha 28-04-98, se amplía la Línea de Créditos para Microemprendimientos Productivos -C.F.I. 6° tramo con destino a cada uno de sus Estados Miembros; y en su reunión del 28-01-99 la XVI Asamblea Extraordinaria del C.F.I. dispone afectar parte de esos fondos con destino al financiamiento de acciones tendientes a promover las exportaciones y la búsqueda de nuevos mercados.

Que la Honorable Junta Permanente del C.F.I., en su reunión del 18-11-99, decide implementar una Línea de Crédito para Pequeñas y Medianas Empresas, con el propósito de aumentar su competitividad y ampliar su capacidad de desarrollo.

Que mediante la Ley Provincial N° 6.983, promulgada el 6-10-2000 por Decreto N° 1019, se crea el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.

Que el precitado texto autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a través del Ministerio de la Producción y Turismo como autoridad de aplicación del programa, a afectar los fondos que la Provincia percibe en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000.-) para garantizar los créditos que se acuerden a microemprendedores locales y pequeñas y medianas empresas con actividades económicas radicadas o por radicarse en el territorio provincial que sean técnica, económica y financieramente viables, promuevan el empleo de mano de obra local y se ajusten a las condiciones establecidas en la Ley mencionada.

Que el Nuevo Banco de La Rioja S.A en su carácter de Agente Financiero de la Provincia, como así también del C.F.I para sus operatorias de las líneas de créditos, tiene entre sus objetivos principales, fomentar la creación y desarrollo de empresas radicadas en la Provincia de La Rioja.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN:

Artículo 1°.- La Provincia garantizará los créditos que otorgue el C.F.I, destinados a fomentar la creación, permanencia y fortalecimiento de empresas radicadas o por radicarse en la Provincia de La Rioja, dentro de todas sus líneas crediticias y con sujeción a las condiciones previstas en las mismas. Dicha garantía se efectivizará conforme se establece en el Art. 3° de este Convenio y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Ley Provincial N° 6.983.-

Artículo 2°.- A los efectos del Artículo 1° del presente Convenio, la Autoridad de Aplicación del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano o a quien ésta designe, seleccionará por acto administrativo dictado en consecuencia, los créditos que garantizará La Provincia, ya sea en forma total o complementaria.

En este último caso, se exigirá por parte del beneficiario el aporte de garantía real, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del crédito solicitado, quedando a cargo de La Provincia la garantía complementaria hasta cubrir la totalidad del margen de garantía exigido en la Reglamentación de las líneas crediticias del C.F.I.

La elegibilidad y viabilidad de los créditos desde el punto de vista técnico, económico, financiero y legal, quedará sujeta a lo que resuelva el C.F.I dentro de sus Líneas de Créditos.

Artículo 3°.- La aplicación del presente Convenio se efectivizará con garantía de La Provincia, mediante la afectación de los recursos que ésta percibe en carácter de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la suma de Pesos Seis Millones (\$6.000.000.-) por los créditos que se acuerden según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6.983. La Provincia deberá informar

bimestralmente en forma fehaciente al C.F.I el monto garantizado por la misma de los créditos otorgados conforme a la ley citada.

El Ministerio de la Producción y Turismo, será el encargado de suscribir, en nombre de La Provincia los mutuos por los que se instrumenten los créditos otorgados por el C.F.I.-

Artículo 4°.- En caso de mora en los pagos por parte del beneficiario del crédito por un plazo mayor a ciento veinte (120) días, concurso o quiebra, o de constatarse desvíos en la aplicación de los recursos otorgados o no cumplimiento del proyecto financiado, el C.F.I. podrá declarar el crédito como de plazo vencido y pagadero de inmediato, comprometiéndose a comunicar tal decisión a La Provincia y a El Banco, debiendo éste proceder como se indica en los Artículos 5° y 6°.-

Artículo 5°.- El Nuevo Banco de La Rioja S.A., como Agente Financiero deberá:

1) Cuando el crédito esté garantizado en forma parcial con garantía real y en forma complementaria por La Provincia, El Banco en primer término ejecutará por vía judicial la garantía real aportada por el beneficiario, y luego de haberse agotado dicha instancia de recupero del crédito, La Provincia hará efectiva en el plazo de treinta (30) días su garantía complementaria por el saldo insoluto resultante, hasta cubrir el monto total del crédito por capital e intereses, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

2) Cuando el crédito esté garantizado en forma total por La Provincia con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, la misma hará efectiva su garantía en el plazo de sesenta (60) días, cubriendo el monto total del crédito por capital e intereses.-

Artículo 6°.- El Nuevo Banco de La Rioja S.A, como Agente Financiero, certificará el monto de las obligaciones incumplidas por todo concepto garantizados por La Provincia y solicitará al Banco de La Nación Argentina, por medio fehaciente, que retenga ya acredite favor del C.F.I. los fondos a que se refiere el Artículo 3°, en virtud de la garantía aportada por La Provincia, en la cuenta que el C.F.I. tiene habilitada en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Para ello, La Provincia se compromete a realizar y suscribir todos los instrumentos legales que fueren necesarios a tal efecto.

Artículo 7°.- Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de La Rioja, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

A los efectos de este Convenio las partes constituyen domicilios especiales en: La Provincia: 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, La Rioja, Provincia de La Rioja. El Banco: Rivadavia 702, La Rioja, Provincia de La Rioja. El C.F.I: San Martín 871, Capital Federal.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo, efecto, en la ciudad de La Rioja, Provincia de

La Rioja, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil.-

Dr. ANGEL E. MAZA
Gobernador

Cr. ALBERTO E. IANNELLO
Presidente
Nuevo Banco de La Rioja

Ing. JUAN J. CIACERA
Secretario General
C.F.I.

DECRETO N° 019

La Rioja, 05 de enero de 2001

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00913-2/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7056, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7056, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de diciembre de 2000

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.P. y T.

LEY N° 7059

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir con el Banco de la Nación Argentina un Convenio de préstamo por la suma de hasta Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000, 00) o su equivalente en Dólares Estadounidenses con las características de la línea de créditos que tiene vigente esa Institución, el cual tendrá por destino afrontar desequilibrios financieros del presente Ejercicio.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida para la obtención del préstamo autorizado por la presente Ley, y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de

Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyere o modificare.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO N° 1296

La Rioja, 28 de diciembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00914-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7059, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7059, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de diciembre de 2000

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 1281

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00897-6/00; y,

Considerando:

Que a través de las referidas actuaciones la Función Legislativa eleva el texto de la Ley N° 7.041 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2000.

Que por el precitado texto legal se impone como prioritario el proceso de saneamiento de título de una fracción de campo denominado “El Triángulo”, ubicado en el distrito Tama, departamento Angel Vicente Peñaloza.

Que asimismo por el Artículo 2° de la Ley antes referenciada se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los lotes urbanos ubicados en los distritos Chila, Tuizón, Alcázar, El Alto, Kilómetro 38 y Tama.

Que la Dirección General del Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas (IMTI) en su intervención legal competente, se expide por el veto total del aludido texto legal esgrimando como argumentos que, de los antecedentes existentes sobre dichos campos, se desprende que la situación no ha variado a la que en su momento llevó el desistimiento del área.

Que asimismo la dependencia citada en el considerando precedente informa sobre la existencia del Expediente Código B7-N° 000494-8/00, a través del cual los pobladores de la zona “El Triángulo” denuncian usurpación del campo destinado a pastoreo de animales de pobladores de la zona, no habiendo concluido en la actualidad dicha tramitación, informando por último que dicha Dirección no tiene conocimiento respecto de la previsión de fondos de financiamiento, sean éstos de los propios beneficiarios o de la Administración Provincial de Tierras (APT) o el propio IMTI.

Que la Asesoría General de Gobierno en su informe que obra fs. xx de las presentes actuaciones aconseja el veto total de la ley de referencia, razón por la cual resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 104° y 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vetase totalmente la Ley N° 7.041, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000, en acorde a los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

LEY N° 7.041

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Impónese como prioritario el proceso de Saneamiento de Títulos de una fracción de

campo denominado “El Triángulo”, ubicado en el distrito Tama del departamento General Angel Vicente Peñaloza, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Puesto “El Alto”.-

Sur: Camino de Tama al Puesto Kilómetro “38”.-

Este: Camino a Tama, bifurcación de Ruta Provincial N° 29 y 30 y Sierra de los Llanos.-

Oeste: Ruta Provincial N° 30.-

Artículo 2°.- Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, por el término de un (1) año los lotes urbanos de los distritos de Chila, Tuizón, Alcázar, El Alto, Kilómetro 38 y Tama, con destino a la regularización dominial.-

Artículo 3°.- Facúltase a la Administración Provincial de Tierras, a ejecutar los trabajos hasta la confección de las Escrituras Traslativas de Dominio a cada uno de los poseedores, contratar Escribanos, a coordinar con los Centros Vecinales y Municipalidad para obtener la agilización del procedimiento.-

Artículo 4°.- Los gastos que demande la presente Ley serán solventados por los beneficiarios.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado René Alberto Ovegero.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

DECRETO N° 1286

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Código G1- N° 00898-7/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7045 sancionada con fecha 14 de diciembre del 2000, y

Considerando:

Que a través de la citada Ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por el término de 365 días los inmuebles ubicados en los barrios “La Estación, el Asfalto y la Usina” ubicados en la localidad de Nonogasta, Dpto. Chilecito.

Que al respecto cabe resaltar que la Dirección General del IMTI en su informe de competencia, puntualiza que no se han acreditado previamente que se trate de títulos de dominios imperfectos, que requieren de saneamiento jurídico según los términos de la Ley 6920, no existiendo estudio preliminar alguno al efecto, produciendo, en cambio, inseguridad jurídica y paralizando las operaciones normales de inmuebles. Esta situación se verifica incluso para salones de renta, para comercios, como son los numerosos ubicados sobre las calles comerciales mayores, como la estación de servicio para automotores YPF, o residencias familiares de categoría como la ubicada en calle J.V. González.

Que también conviene puntualizar que no se han previsto los fondos de financiamiento, pues el Art. 5° establece que “los gastos que demande la presente serán solventados con recursos propios de los beneficiarios”, de modo que hasta tanto no produzcan las adjudicaciones (determinándose los beneficiarios que serían los futuros solventadores del sistema) no podrán realizarse los gastos necesarios para todas las tareas de procesamiento previas al relevamiento, valuaciones, etc.. Esta contradicción impide ejecutar la Ley, no existiendo además, cálculo alguno de costos.

Que, asimismo, es dable destacar que tampoco existe previsión al efecto de los recursos financieros de la Administración Provincial de Tierras, según lo exige el inciso f), Artículo 8°) de la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras.

Que en virtud de lo expuesto no resultan aconsejables las medidas propuestas por la Ley, procediendo en consecuencia el dictado del acto administrativo pertinente vetando en su totalidad los términos de la misma.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 104° y 123° inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Vétase totalmente el texto de la ley N° 7045, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000, de conformidad a las razones expuestas en los considerandos del presente acto de gobierno.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo. Maza, A.E., Gdor. - Herrera, LB., M.C.G.

LEY N° 7.045**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación por el término de 365 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, los inmuebles ubicados en los Barrios “La Estación, El Asfalto, y La Usina” en la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, individualizados por los siguientes límites generales:

Barrio La Estación:

Norte: Ruta Nacional N° 40.

Sur: Ruta Nacional N° 74.

Este: Ruta Nacional N° 74.

Oeste: calle San Román.

Barrio El Asfalto:

Norte: Río Nonogasta.

Sur: Ruta Nacional N° 40.

Este: Avda. Amin Yoma.

Oeste: calle Dávila San Román.

Barrio La Usina:

Ubicado: Manzana 40 - Sección “B”.

Norte: calle San Nicolás.

Sur: Ruta Provincial N° 76 (Avda. del Trabajo).

Este: calle 21 de Septiembre.

Oeste: Ruta Nacional N° 74 (Avda. Libertador).

Artículo 2°.- Los inmuebles expropiados por ejecución de la presente serán destinados exclusivamente a su regularización dominial y entregados en propiedad a quienes hayan acreditado ser poseedores con ánimo de dueños.-

Artículo 3°.- Facúltase a la Administración Provincial de Tierras a ejecutar la correspondiente expropiación, escriturando los inmuebles a favor de sus poseedores.-

Artículo 4°.- La confección de las Escrituras Traslativas de Dominio estarán a cargo del o los Escribanos que para tal fin contrate la Administración Provincial de Tierras.-

Artículo 5°.- Los gastos que demande la presente serán solventados con recursos propios de los beneficiarios.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a

catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Adrián Ariel Puy Soria y Carlos Osvaldo Cerezo.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° e/e de la Presidencia – Romero, Raúl Eduardo, Secretario Legislativo

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA****DECRETO PODER LEGISLATIVO N° 31/115°**

La Rioja, 05 de octubre de 2000

Visto: el Expte. N° 18 – A – 00405-2000 - “Eleva fotocopia autenticada del Decreto N° 874 de fecha 30-08-00, Veto Parcial a la Ley N° 6.950 (Colegio Odontológico de la Provincia de La Rioja)”;

Considerando:

Que la Función Ejecutiva mediante Decreto N° 874/00 y en ejercicio de las facultades constitucionales que le otorga el Artículo 123°, inciso 1) de la Constitución Provincial, veta los Artículos 4°, 6°, 7°, 15°, 38°, inciso b), y 51°, inciso b) de la Ley N° 6.950.

Que el veto a los Artículos 4°, 38°, inciso b), y 51°, inciso b), la Función Ejecutiva se basa en el entendimiento de que el registro, control y gobierno de la matrícula profesional no debe pertenecer al ámbito exclusivo del Colegio.

Que el fundamento de la Función Ejecutiva para vetar los artículos anteriormente citados, queda rebatido con los Artículos 6° y 7° que disponen darle participación en tiempo y forma al Ministerio de Salud de toda inscripción de matrícula, como así también de las suspensiones, inhabilitaciones, cancelaciones, etc. Las citadas normas disponen: “Artículo 6° - Efectuada la inscripción el Colegio expedirá un certificado habilitante para el interesado, a quien se le devolverá el diploma en el que se habrá dejado constancia de lo actuado, y dentro de las 48 horas hábiles posteriores se comunicará a la autoridad competente en el Ministerio de Salud Pública”. “Artículo 7° - El Colegio mantendrá depurado y actualizado el padrón, eliminando los fallecidos y los que cesen en su ejercicio, anotará las suspensiones, inhabilitaciones y cancelaciones, formulando en cada caso la debida comunicación a la autoridad en el Ministerio de Salud Pública”. Del texto de estas disposiciones se extrae claramente que el Ministerio de Salud dispondrá de toda la información en lo atinente a la vigencia de la matrícula profesional.

Que numerosas provincias de nuestro país disponen de sistemas similares y han obtenido muy buenos resultados, que se explican en la vigilancia inmediata y permanente de los propios interesados en mantener el prestigio de la profesión.

Que el veto a los Artículos 6° y 7° carece de fundamentación, por cuanto es clara y precisa la interpretación literal de dichas normas.

Que la sigla FDI es internacionalmente conocida como abreviatura de "Federación Dental Internacional", que es la entidad de mayor nivel científico en odontología. Con la aclaración de este término queda sin sustento el motivo del veto.

Por ello:

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechazar el veto a los Artículos 4°, 6°, 7°, 15°, 38°, inciso b), y 51°, inciso b) de la Ley N° 6.950, formulado por la Función Ejecutiva mediante Decreto N° 874/00.

Artículo 2° - Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Fdo. Rolando Rocier Busto - Vicepte. 1° - Cámara de Diputados - e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.

VARIOS

**TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO
LEY N° 11.867**

Establecimiento: Telecentro. Domicilio: Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Cedente/Vendedor: Romano Carlos Sixto, D.N.I. N° 10.212.527, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 181, La Rioja. Cesionario/Comprador: Herrera, Leopoldo Humberto, D.N.I. N° 13.166.333, domiciliado en calle Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Oposiciones: dentro del plazo de 10 días en 25 de Mayo N° 181 - La Rioja. Publicaciones por cinco (5) veces.

Herrera Leopoldo Humberto
D.N.I. N° 13.166.333

N° 00873 - \$ 150,00 – 02 al 16/02/2001

**Administración Provincial de Tierras
Edicto de Citación**

La Administración Provincial de Tierras hace saber que por Expte. N° D-47-15 se procura el saneamiento definitivo de un inmueble ubicado en la

ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Nomenclatura Catastral: Dpto. 15-Circ. I-Secc. "B"-Mz. 77-Parc. 2. Superficie: 21 ha - 1.698,38 m², siendo un polígono irregular que responde a las siguientes características: lindando al Norte 73,32 m y 123,85 m, linda con Joaquín V. González; 155,60 m, linda con Ruta Nacional N° 141; al Este: 165,80 m, linda con calle proyectada; 494,67 m; 124,82 m; 173,25 m; 581,77 m, linda con Catalina Bussalina de Labatti; Sur: 108,92 m; 22,80 m; 28,89 m, linda con camino vecinal; Oeste: 934,03 m, linda con Segundo Elpidio Rivero y otros, 11,56 m; 11,78 m; 3.193 m, linda con Avda. Circunvalación; 526,83 m, linda con Manzana 77-Sección "B". Por tal motivo y de acuerdo al Art. 56° de la Ley N° 3.778, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre dichos terrenos por el término de quince (15) días a contar desde la fecha de la última publicación del presente en el Boletín Oficial y diario El Independiente, a presentarse ante la Dirección General de Catastro, calle Güemes N° 149 de la ciudad capital, munidos de la documentación que acredite sus derechos. Para mejor ilustración, consultar plano que se exhibe en la Dirección General de Catastro-Delegación Centro, Dirección Gral. de Ingresos Provinciales y en la Municipalidad de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza.

Prof. Griselda N. Herrera
Administradora Provincial de Tierras

S/c. - \$ 100,00 – 02 al 16/02/2001

SIERRAS DE MAZAN S.A.

Convocatoria

Convócase a los accionistas de Sierras de Mazán S.A. a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 16 de febrero de 2001, a las 18,00 hs. en primera convocatoria en la sede social de la sociedad, sita en la calle Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario cítese a la segunda convocatoria para las 19,30 hs del mismo día. La Asamblea es a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración documentación Art. 234, inc. 1°, Ley 19.550, ejercicio al 30 de noviembre de 1998.
- 2) Gestión del Directorio.
- 3) Remuneración del Directorio.

- 4) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Cdora. Mercedes E. Bosetti
D.N.I. N° 20.253.939

N° 00883 - \$ 130,00 - 06 al 13/02/2001

* * *

NEVADO DEL FAMATINA S.A.

Ejercicio Derecho de Preferencia

Vista la imposibilidad de los inversionistas de hacer efectiva la integración de acciones preferidas Clase C, nominativas sin derecho a voto, de valor nominal \$ 1, cada una con una prima de emisión de \$ 3.315 por acción, por un valor total de \$ 3.190.554,14, este Directorio cumple en invitar a los restantes accionistas a ejercer el derecho de preferencia sobre las mismas. Los accionistas interesados en la operación, deberán ponerla de manifiesto en forma fehaciente en la sede social de la empresa con anterioridad a la asamblea que se convocará a tal efecto para el día 28 de marzo de 2001. La falta de presentación de propuestas o la inasistencia a la asamblea a convocar será considerada como voluntad de resignar su derecho de preferencia a la suscripción ofrecida.

El Directorio

N° 00866 - \$ 130,00 – 09 al 16/02/2001

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden de la señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega de Ocampo, Secretaría N° 1, de la autorizante Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte. N° 26698 – P – 99, caratulado: “Paredes, Víctor Hugo c/... – P.V.E.”, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día ocho de marzo del año dos mil uno a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de esta Cámara, sito en calle Rivadavia esq. Güemes de esta ciudad Capital el siguiente bien: un inmueble inscripto a nombre del Sr. Angel Eduardo Palacio, ubicado en calle Ramírez de Velasco N° 107 del Barrio San Martín de esta ciudad Capital, con todo lo plantado, construido y demás adherido al suelo y que

miere (según títulos de dominio incorporados en autos) 15 m de frente sobre la avenida de su ubicación, por 25 m de fondo, lindando al Norte, propiedad de Eufemio Rodolfo Blanco; Sur, con Juan P. Brizuela; Este, con Avda. Ramírez de Velasco, y al Oeste, con José Nicolás Castro, inscripto en la D.G.I.P. con N° de Padrón 1-06109 – Matrícula Catastral: 01-01-B-051-J, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-1080. El inmueble se encuentra ocupado por su propietario y está constituido por una vivienda tipo familiar de 4 dormitorios, 4 baños, cocina comedor, living, galería cubierta y lavadero, con una escalera en el patio que conduce a la terraza, 2 salones para negocio en el frente, uno de 4,00 x 6,00 m y el otro de 4,00 x 4,00 m, al costado de la vivienda se encuentra construido en galpón tipo tinglado para usos múltiples de 6,00 x 12,00 m., toda la construcción está en perfecto estado de conservación, construcción de primera calidad, con todos los servicios públicos, la superficie cubierta es aproximadamente de 350 m2 en total. Base de Venta: \$ 14.987,27 (o sea el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo al aprobar la subasta por el Tribunal. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Existe deuda fiscal que puede ser consultada en autos por Secretaría. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 7 de febrero de 2001.

Pr. Teresita M. De la Vega Ferrari
Secretaria

N° 000895 - \$ 160,00 – 13 al 20/02/2001

EDICTOS JUDICIALES

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de los doctores Rodolfo Rubén Rejal, Daniel Alejandro Saúl Flores y Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría Civil “B” de la doctora Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.330, Letra “T”, Año 2000, caratulados: “Transporte Chilecito S.R.L. s/Concurso Preventivo”, se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de Transporte Chilecito S.R.L., habiendo sido designado síndico el contador Carlos Alberto Gómez, con domicilio en calle El Maestro esquina Facundo Quiroga de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, teléfonos 03825-422226 y 424723, horario de atención: de lunes a viernes de 09 a 12 horas y de 18 a 21 horas. Se ha fijado el día diecisiete

(17) de abril de dos mil uno como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico el pedido de verificación de créditos (Art. 14° - inc. 3° de la Ley 24.522). El día seis (6) de junio de dos mil uno y el día seis (6) de agosto del mismo año, para la presentación del informe individual y general, respectivamente, del síndico (Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522). Se fija la fecha del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil uno a horas diez (10) para que tenga lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal la audiencia informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14° de la Ley de Concursos y Quiebras. Chilecito, veintiocho de diciembre de dos mil.

N° 00843 - \$ 140,00 – 02 al 16/02/2001

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Dra. Graciela Páez de Echeverría, cita y emplaza por el término de trece (13) días, a comparecer y formular oposición en autos Expte. N° 123, Letra "H", Año 1999, caratulados "Herrera, Justo Eugenio s/ Información Posesoria", que se tramitan ante esta Secretaría Unica a cargo de la Dra. Cassandra J.T.Barros Olivera, a los colindantes señores José Aldo Páez, señora Ana Moltini, sucesores de Emigio Cerezo, señora Elsa Anita Páez de Garrot y todo aquel que se considere con derecho en relación a los inmuebles: a) un inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Villa Unión, departamento Coronel Felipe Varela, provincia de La Rioja, que tiene una superficie de 3.797,76 m y sus linderos son: por el Norte: linda con José Aldo Páez y calle Facundo Quiroga, por el Este: linda con calle Facundo Quiroga, por el Sur: linda con Ana Moltini y por el Oeste: con Sucesión Emigio Cerezo. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. "I", Sección "A", Manzana 33, Parcela 29 y; b) un inmueble ubicado en la ciudad de Villa Unión, departamento Coronel Felipe Varela, de la provincia de La Rioja, tiene una superficie total de 4.243,62 m2, sus linderos son: al Norte: Justo Eugenio Herrera, al Este: calle Facundo Quiroga, al Sur: Elsa Anita Páez de Garrot y al Oeste: Sucesión de Emigio Cerezo. Su Nomenclatura Castastral es: Circ. "I", Secc. "A", Manzana 33, Parcela 30, bajo apercibimiento de ley.
Villa Unión, noviembre de 2000.

Dra. Cassandra Jimena Teresita Barros Olivera
Secretaria

N° 00879 - \$ 90,00 – 06 al 20/02/2001

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil,

Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.439 – Letra "A" – Año 2000 – Caratulados "Arancibia, Raúl S/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores del extinto Raúl Arancibia, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 4 de diciembre de 2000.

Dra. María Haydée Paiaro
Secretaria

N° 00880 - \$ 38,00 – 06 al 20/02/2001

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzuccheli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ricardo Millicay en autos Expte. N° 5671-Letra "M"-Año 2000, caratulado: "Millicay Ricardo-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces.
La Rioja, 22 de diciembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000881 - \$ 38,00 – 09 al 23/02/2001

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Sra. Susana del Carmen Carena-Prosecretaria, en los autos caratulados "Palanza Martín Rolando - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 25.551-Letra "P"-Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Martín Rolando Palanza, a comparecer al juicio bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
La Rioja, 19 de diciembre de 2000.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 00884 - \$ 45,00 – 09 al 23/02/2001

El Doctor Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7306 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Saúl Menem e Hijos S.A. (por Bodegas Menem S.A.) – Inscripción de cambio de domicilio real y nuevo Directorio, Modif. Art. 1° y 8°; Aumento de Capital; Modif. Art. 4° y Cesión de Acciones", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria de fecha 7/12/1998, la citada firma procedió a modificar los Arts. 1°, 4° y 8° los que quedan redactados a saber: "Artículo Primero: La Sociedad se denominará "Bodegas Menem S.A." y tiene como domicilio legal la jurisdicción de la Provincia de La Rioja, República Argentina". "Artículo Cuarto: El Capital Social es de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) representado por diecinueve mil trescientas treinta y seis (19.336) acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A" de valor nominal \$ 100 cada una, con derecho a 5 votos por acción; y por seiscientos sesenta y cuatro (664) acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "B", de valor nominal \$ 100 cada una, con derecho a 1 voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta". "Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de siete (7) electos por el término de tres (3) ejercicios. La Asamblea puede designar igual o menor número de suplentes por el mismo término con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de elección. Los Directores en su primera reunión deberán distribuir los cargos de Presidente y Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Si la Sociedad prescinde de la Sindicatura la elección de Directores Suplentes es obligatoria. Asimismo se aprobó un aumento de capital en la suma de \$ 1.700.000, representado por 17.000 acciones nominativas no endosables de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a 5 votos por acción. El domicilio real de la firma se fijó en calle Virgilio Ferreyra s/n° de la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros de esta provincia. En la misma Asamblea además se eligió nuevo Directorio con la siguiente conformación: Presidente: Juan Carlos Del Vecchio; Vicepresidente: Néstor Jorge Gandolfo; Directores Suplentes: Leonardo Francisco Spadone y Norberto Carlos Polo. Asimismo el Sr. Amado Calixto Menem y los Cres. Munir Menem y Raúl Armando Menem

cedieron su tenencia accionaria a Prodemar S.A.; y el Dr. Eduardo Menem cedió su tenencia accionaria a favor del Sr. Carlos Pedro Spadone. Secretaría, 2 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000893 - \$ 200,00 – 13/02/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de los extintos Francisco Nicolás Romero y Elsa Florencia Reynoso de Moreno, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.530 – Letra "M" – Año 2000 – caratulados "Moreno, Francisco Nicolás y otra – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría 04 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00894 - \$ 40,00 – 13 al 27/02/2001

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado "CRESO S.A.", vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Letra VV de encima; Lado del Lazo: Letra V de encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado "SOLDER S.A.", vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Corazón de encima; Lado del Lazo: Corazón de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado "SHEPER S.A.", vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Clavel en el medio; Lado del Lazo: Clavel en el medio.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Juan

Alberto Barrera, vecino de Talamuyuna del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Hoja de Higuera; Lado del Lazo: Sacado de abajo y muesca de encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado José Pío Arancibia, vecino de Peña Blanca del departamento Vinchina, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta; Lado del Lazo: Hoja de Higuera.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Alfredo Daniel Ibarlin, vecino de Ex Ruta 38 del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Oreja entera; Lado del Lazo: Números correlativos 01 en adelante (Caravanas).

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

La Rioja, diciembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado José Luis Sánchez, vecino de Chepes del departamento Rosario V. Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Rajo; Lado del Lazo: Rajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, noviembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Juan Alberto Flores, vecino de Los Médanos del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta y Muesca de Abajo; Lado del Lazo: Rajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jesús Nicolás Mateo Argañaraz, vecino de San Antonio del departamento Juan Facundo Quiroga, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Rajo en la punta, Muesca de encima y Tajo de abajo del Lado del Montar; Llave de abajo y Muesca de encima del Lado del Lazo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, noviembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

* * *

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jonatán Daniel Cuenca, vecino de Estancia "El Puerto" del departamento Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Zarcillo de abajo; Lado del Lazo: Llave de Encima y Llave de Abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

Antonino Bonano
Comisario General
Jefe de Comando Superior

Juan Arturo Herrera
Comisario Inspector
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001